

	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN "Por medio de la cual se asigna el equipo de seguimiento, monitoreo y supervisión de los contratos para la ejecución del para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019"	Decretos 75 y 05 de 2018
---	---	--------------------------

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 674 de 2016 y el Decreto 05 de 2018, y en especial las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y 1150 de 2007, los Decretos 1082, 1852 de 2015 y la Resolución 29452 de 2015,

CONSIDERANDO

Que con base a lo definido en el artículo 209 de la Constitución Nacional el Departamento de Bolívar articuló las acciones administrativas necesarias para prestar el servicio de alimentación escolar establecido en el Decreto 1075 de 2015 para satisfacer los intereses y derechos fundamentales de los menores estudiantes a través de un procedimiento de selección publica por licitación, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que para ello, la Secretaría de Educación - Gobernación de Bolívar elaboró los Estudios Previos con el fin de realizar la contratación del SUMINSITRO DIARIO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO Y/O COMPLEMENTO TIPO ALMUERZOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE"

Que con base a la autorización otorgada por la 47 de fecha 23 enero del 2019, el mismo día se publicó en la página www.contratos.gov.co, el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. LP-SED-006-2018.

Que con miras a proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la ejecución de los contratos suscritos como resultado de la licitación LP-SED-006-2019 (PAE y/o INTERVENTORÍA), de acuerdo a lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 "*las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. En este orden, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*"

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, compele al supervisor asignado la realización del seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista disponiendo: "*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*" Para ello la Entidad, en decisión tomada en Consejo Directivo ha considerado pertinente realizar el seguimiento de los contratos PAE mediante la contratación de una persona jurídica idónea, para ello se deberá dar inicio al proceso de selección publica por concurso de méritos abierto, que garantice un proceso contractual para contratos perfeccionados, considerando que entre los riesgos tipificados se encuentran la no suscripción de los mismos, o declaratorias de desierto del proceso.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 que define el LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE, expedido por el Ministerio de Educación Nacional el 27 de diciembre de 2017, donde se establece como funciones del ente territorial las siguientes:

- "f. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, a fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable.*
- l. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo: para el efecto debe:*

	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN "Por medio de la cual se asigna el equipo de seguimiento, monitoreo y supervisión de los contratos para la ejecución del para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019"	Decretos 75 y 05 de 2018
---	---	--

1.4. Designar la supervisión, y en caso de ser necesario, adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos: así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la ley como contratante y ordenador del gasto, para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos.

Por su parte el artículo 6 dispuso:

6. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PAE 6.1. *Monitoreo y control: tiene como fines principales verificar y controlar la operación del Programa de Alimentación Escolar del MEN y recolectar información confiable en forma eficiente, que sirva como insumo a los procesos desarrollados en los demás componentes del PAE. Así mismo tiene como propósito formular y realizar seguimiento a los planes de acción de los componentes del PAE con el fin de generar alertas oportunas y acciones de mejora para el correcto desarrollo del Programa. Además de las funciones asignadas sobre este tema por el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.10.5.1. los actores del PAE realizarán las siguientes:*

a. Entidades Territoriales a.1 Deben asignar funciones de monitoreo y control, mínimo a un profesional de su equipo PAE para que realice actividades de supervisión de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo. a.2 Cada Entidad Territorial debe llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a ésta lleguen frente a la operación del Programa y las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática; así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar.

6.2. Supervisión e interventoría/a: con el objeto de garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia y continuidad del servicio que se brinda a beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar se debe contar con un esquema de supervisión y/o interventoría que realice el seguimiento en cada uno de los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero y legal a todos los contratos y convenios interadministrativos suscritos; así mismo, es deber tanto de operadores como de las entidades territoriales atender, responder y acatar todas las acciones que a través del Ministerio se desarrollen en el marco del Sistema, ya sea con acciones propias del Ministerio o a través de contratación a terceros para ejercer las acciones de supervisión e interventoría a que haya lugar, todo ello enmarcado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y posteriores; además de lo anterior, se debe realizar seguimiento a las acciones y actividades de gestión social. En este sentido las entidades territoriales deben informar bimestralmente al Ministerio el resultado de la supervisión y/o interventoría frente a la ejecución del Programa. En ningún caso la interventoría y/o apoyo a la supervisión u otro mecanismo de seguimiento contratado por el Ministerio de Educación suplirá la interventoría y/o apoyo a la supervisión que debe tener cada Entidad Territorial.

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.10.4.4. del Decreto 1852 de 2015, los rectores de las Instituciones Educativas donde se prestará el servicio de alimentación escolar tienen las siguientes funciones:

- "(...)
4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.
 5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos - Administrativos del programa.
 6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa."

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 10 define como funciones de los Rectores o Directores de las instituciones educativas públicas: "además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

"10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo."

	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN "Por medio de la cual se asigna el equipo de seguimiento, monitoreo y supervisión de los contratos para la ejecución del para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019"	Nº 0713 Decretos 75 y 05 de 2018
---	--	--

Que en la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Educación existen funcionarios con perfil para implementar y desarrollar la labor de supervisión de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar referente al desarrollo de sus funciones y competencias en la sede de la Secretaría de Educación, en áreas de cobertura, financiero y sistemas de información.

Que en la planta de cargos administrativos de la Secretaría de Salud existen funcionarios con perfil para implementar y desarrollar la labor de supervisión de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar referente a los aspectos técnico – sanitario, inocuidad y nutricionales de los complementos alimentarios (AM, PM y ALMUERZO), así como las condiciones de salubridad que debe observar el Operador del Plan de Alimentación Escolar, de acuerdo a los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto 05 de 2018, delegó al Secretario de Educación para expedir todos los documentos y actos administrativos requeridos para cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución No 29452 de 2017 para la adecuada y oportuna ejecución del PAE durante la vigencia 2018.

Que la Procuraduría General de la Nación expidió la Circular 002 del 10 de enero de 2018, con el fin de orientar la debida inspección, vigilancia y control sobre el Programa de Alimentación Escolar – PAE en materia de sanidad y salud pública, en la cual se reitera que esta actividad deberá realizarse con estricto apego a las especificaciones técnicas del manual y las actas de inspección, vigilancia y control, adoptadas mediante Resolución 2015048290 de 2015 del INVIMA, y la normatividad sanitaria vigente especialmente en la Ley 1122 de 2007 y las Resoluciones 1229 y 2674 de 2013, a través de las Secretarías de Salud Departamentales.

En virtud de los deberes de inspección, vigilancia y control de la ejecución del PAE asignados a las entidades territoriales, la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar deberá presentar a la Procuraduría General de la Nación informe bimestral, que dé cuenta de las acciones de verificación del cumplimiento de las condiciones sanitarias y nutricionales de los complementos alimentarios suministrados a los niños cubiertos por el Programa de Alimentación Escolar en toda su jurisdicción, así como los incumplimientos de las obligaciones por parte de los actores y responsables del PAE.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario observar todo el marco regulatorio que atiende la labor de supervisión de la ejecución del programa de alimentación escolar PAE en lo que se refiere a sus metas, y actores para la vigencia 2019, por lo cual el Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar las funciones de seguimiento, monitoreo y supervisión del Programa de Alimentación Escolar que ejecutará la Secretaría de Educación para este servicio alimentario en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar para la vigencia 2019, al siguiente equipo interdisciplinario:

Para la verificación y certificación del cumplimiento en sitio de la entrega de raciones complemento AM – PM y tipo almuerzo a cada estudiante:

1. El rector de cada Institución Educativa priorizada y focalizada en el programa, quien para todos los efectos sólo tendrá competencia de supervisión en el establecimiento educativo en el que se desempeña como directivo docente, y certificará el número de raciones diarias entregada y cada estudiante al que le fue entregada.

Para la verificación del cumplimiento de los lineamientos técnicos y marco técnico – normativo en materia de sanidad, se trabajará de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, a fin de propender por las adecuadas condiciones higiénicas sanitarias en los comedores escolares, de oficio o cuando fueren requeridos por la Secretaría de Educación, rectores o comunidad educativa:

2. Katherine Hernández González – P.U. Código 219 Grado 15 de la Secretaría de Salud Departamental – o quien haga sus veces.

	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN "Por medio de la cual se asigna el equipo de seguimiento, monitoreo y supervisión de los contratos para la ejecución del para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019"	Decretos 75 y 05 de 2018
--	---	--

- 3. Elizabeth Martelo – Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 38 de la Secretaría de Salud Departamental.
- 4. Antonio Pérez Villalba – Técnico de Salud Código 323 Grado 10 de la Secretaría de Salud Departamental.
- 5. El personal técnico que asigne el Secretario de Salud en el ejercicio de sus competencias funcionales, en caso de realizarse esta asignación deberá remitir al Gobernador de Bolívar o su Delegado, copia del acto administrativo o contractual mediante el cual se hace tal designación.

Para la verificación del cumplimiento de los aspectos técnico - educativo de cobertura de reporte de información al Ministerio de Educación, CHIP y demás aspectos de la verificación del cumplimiento de las obligaciones definidas en el lineamiento técnico expedido por el MEN, que deba cumplir la Secretaría de Educación o del Interventor contratado:

- 6. Jorge Herran Logreira – P.E. Código 222 Grado 10 de la Secretaría de Educación, apoyo especial de los aspectos financieros.
- 7. Javier Mauricio Barboza – P.U. Código 219 Grado 4 de la Secretaría de Educación.

Para garantizar la planeación y ejecución del Programa, se conformará el equipo PAE:

- 8. Equipo PAE – Conformado con personal técnico y profesional vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios para el objeto y fines del Lineamiento Técnico del PAE, con el perfil definido en la Resolución No 29452 del Ministerio de Educación.

Para la verificación de los aspectos administrativos, atención de quejas de la comunidad educativa y cumplimiento de las obligaciones contractuales en las sedes educativas de los municipios no certificados donde se ejecute el PAE:

- 9. Los Directores de Desarrollo Territorial del Departamento de Bolívar, quienes remitirán, cada uno, un informe mensual al Gobernador del Departamento o su delegado, en el que se describan el desarrollo de las actividades aquí asignadas.

Para la Coordinación del desarrollo armónico, célere y pertinente de las actividades y funciones asignadas a cada uno de los funcionarios descritos anteriormente estará a cargo de:

- 10. RAMIRO CLARET TURIZO JIMENEZ – Profesional Especializado que lidera procesos de cobertura en la Secretaría de Educación.

Para la articulación, gestión de recursos y acciones de alta gerencia con el Gobernador del Departamento de Bolívar y el Ministerio de Educación Nacional:

- 11. HILDA CASTILLO – Director de Cobertura de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la asignación de funciones de monitoreo y control descritas en el artículo anterior, el equipo de trabajo deberán realizar las acciones que le correspondan según lo dispuesto en el punto No 3.3. de la Resolución 24952 de 2017 e informar mensualmente al Secretario de Educación, el desarrollo de cada una de ellas.

PARAGRAFO 1: Las funciones de supervisor y seguimiento asignadas a los rectores de las Instituciones Educativas las realizarán únicamente en el establecimiento educativo en el que se desempeñan como directivos docentes.

ARTÍCULO TERCERO: Los rectores a quienes se les asigna esta supervisión deberán realizar las funciones de los rectores descritas en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 16432 de 2015, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de las otras funciones asignadas en las mismas normas a los coordinadores, docentes y personal administrativo de cada institución educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la asignación a cada uno de los directivos docentes y funcionarios administrativos en los empleos señalados anteriormente para el inicio de sus funciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para el Año 2019, La comunicación del presente acto administrativo se hará por intermedio de la Secretaría de Educación de Bolívar.

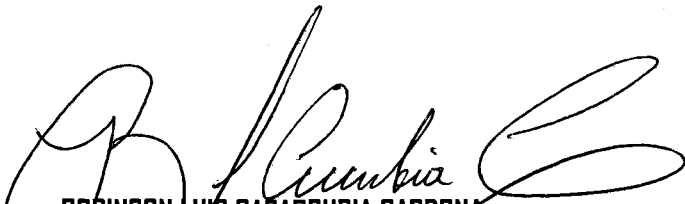
	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN "Por medio de la cual se asigna el equipo de seguimiento, monitoreo y supervisión de los contratos para la ejecución del para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019"	Decretos 75 y 05 de 2018
---	---	--

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su suscripción y/o expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

26 FEB 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
 Secretario de Educación Departamental
 Delegado por el Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó
HILDA CASTILLO MARTINEZ
 Director de Cobertura de la Secretaría de Educación


RAMIRO CLARET TURIZO JIMENEZ -
 Profesional Especializado
 Coordinador del PAE.

Revisó: Erick Castro - P.U. Contratos
 Requisitos formales del documento